

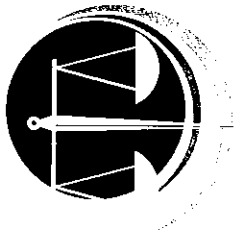


Tribunal Electoral del Estado
de Colima

----- ACTA DE LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2006, CELEBRADA EL 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2006 DOS MIL SEIS. -----

----- En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo 19:00 diecinueve horas del día 22 veintidós de febrero del año de dos mil seis, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle Maclovio Herrera número trescientos cincuenta y nueve, se reunieron los Magistrados Numerarios del Tribunal Electoral del Estado: Licenciados RENE RODRIGUEZ ALCARAZ, RIGOBERTO SUAREZ BRAVO y ANGEL DURAN PEREZ, así como el Secretario General de Acuerdos del Tribunal, LICENCIADO GUILLERMO DE JESUS NAVARRETE ZAMORA, con el propósito de llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria de Pleno durante el proceso electoral 2006, la cual, de conformidad con el artículo 8º, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se sujetó al Orden del Día previamente aprobado por acuerdo unánime del Pleno, siendo éste el siguiente:

I.- Lista de Presentes. II.- Declaración del Quórum Legal. III.- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de resolución definitiva del recurso de apelación interpuesto por FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, en su carácter de Comisionado Propietario de la Coalición "Por el bien de todos" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y en contra la Resolución No. 1, emitida por el Consejo General del referido Instituto con fecha 01 de abril de 2006, en el desarrollo de la Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente al proceso electoral de referencia y radicado en este tribunal bajo el número de expediente RA-01/2006, y; IV.- Clausura de la Sesión. Para desahogar el primer punto del Orden del Día, el Secretario General de Acuerdos, Licenciado GUILLERMO DE JESUS NAVARRETE ZAMORA, instruido para tal efecto por el Magistrado Presidente, procedió a nombrar lista de presentes, contestando



afirmativamente el Magistrado Presidente Licenciado, RENE RODRIGUEZ ALCARAZ, el Magistrado RIGOBERTO SUAREZ BRAVO, así como el Magistrado ANGEL DURAN PEREZ. De conformidad con el segundo punto del Orden del Día, en uso de la voz el Magistrado Presidente procedió a hacer la declaración de quórum legal, con fundamento en lo previsto por el artículo 7º, último párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declarando formalmente instalada la Quinta Sesión Extraordinaria de Pleno y válidos los acuerdos que se tomen en la misma. En el desarrollo del tercer punto del orden de referencia, el Magistrado Presidente concedió el uso de la voz al Magistrado designado como ponente, Licenciado RIGOBERTO SUAREZ BRAVO, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución definitiva relativo al recurso de apelación mencionado, mismo que se encuentra radicado en este Tribunal bajo el número de expediente RA-01/2006; una vez que fue leído el proyecto de referencia, por instrucciones del Magistrado Presidente, se puso a la consideración de los Magistrados integrantes del Pleno el mismo. Al respecto el Magistrado ÁNGEL DURÁN PÉREZ, manifestó: *“En términos generales estoy de acuerdo con el sentido de la resolución, solo propondría que se le ponga plazo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que le entregue a la coalición el financiamiento que originalmente se le negó entregar, de igual forma veo que en la resolución se menciona que la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invocada en el escrito del recurrente no es obligatoria ni para este Tribunal ni para la autoridad responsable, sin embargo propondría se plasmara en la resolución que no obstante no nos obliga la referida tesis, sí estamos obligados a sujetar nuestros actos a los principios de legalidad y constitucionalidad además de observar los principios rectores de la función electoral.”* A este respecto el Magistrado Licenciado RIGOBERTO SUAREZ BRAVO, replicó: *“En lo que respecta al que se le debe de dar plazo para la entrega del financiamiento a la autoridad para asignarle el*



Tribunal Electoral del Estado
de Colima

financiamiento, yo considero que no es necesario por q en la misma resolución se establece que debe asignársele dicha prerrogativa en términos del artículo 55 del Código Electoral para el Estado, por lo que yo considero que queda claro como se plasmó en la resolución; ahora bien, en lo que respecta a la tesis invocada por el recurrente, en efecto se plasmó que no es obligatoria para este Tribunal, pero estamos obligados a preservar los derechos que el artículo 41 de la Constitución General de la República prevé para los partidos políticos, por ello considero que resulta innecesario plasmar dicho razonamiento.” En ese mismo sentido el mismo sentido el Magistrado Presidente Licenciado RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ, manifestó “Yo también estaría de acuerdo con el sentido de la resolución solo que no estoy totalmente de acuerdo en los argumentos que la sustentan, concretamente se observa en el proyecto que se contrasta el artículo 62 VI Código Electoral del Estado con el 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y considero que este Tribunal carece de facultades para hacerlo, ya que existen criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establecen que en caso de conflicto entre una ley secundaria de una entidad federativa con la Constitución de la misma se debe estar a la de mayor jerarquía y que ello no constituye un control de constitucionalidad sino de legalidad, por el contrario confrontar una ley local frente a la Constitución Federal, sí implica un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de de una Ley, facultad ésta que está reservada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por ello afirmo que aún cuando estoy de acuerdo en que debe asignársele el financiamiento al partido Asociación por la Democracia Colimense no estoy totalmente de acuerdo con los razonamientos plasmados en la resolución ya referido, por otro lado reitero que el financiamiento debe otorgarse al partido estatal antes referido es decir, al partido Asociación por la Democracia Colimense, mas no así a la coalición, ello en razón de que a esta última no se le ha negado el financiamiento, sino que

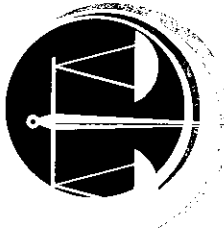


Tribunal Electoral del Estado
de Colima

fue al partido político citado, obviamente al haber registrado candidatos en común dichos recursos deberá aportarlos dicho partido a la coalición para la realización de las actividades tendientes a la obtención del voto; por último y en lo que respecta a se plasme en el proyecto el plazo en que deberá la autoridad otorgar el financiamiento referido, considero que resultaría ocioso ya que en el proyecto ya se establece que dicha prerrogativa se deberá asignar en los términos del artículo 55 del Código Electoral de la Entidad.” En virtud ya no haberse vertido mas observaciones o comentarios en relación al proyecto que fue expuesto, el Magistrado Presidente sometió a votación el mismo, arrojándose el siguiente resultado: Magistrado, RENE RODRIGUEZ ALCARAZ: En favor del proyecto; el Magistrado RIGOBERTO SUAREZ BRAVO: Por la afirmativa; Magistrado ANGEL DURAN PEREZ: a favor del proyecto. Con el anterior resultado se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución definitiva relativo al recurso de apelación referido y radicado en este Tribunal, bajo el número de expediente RA-01/2006, con los siguientes puntos resolutivos:-----

*“-----
...PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos dentro del considerando quinto y sexto de la presente resolución, se declara procedente el agravio segundo esgrimido por el accionante.-----*

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, se decreta la modificación de la resolución número 1 uno, de fecha 1º primero de abril del año en curso, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, precisamente en su resolutive quinto y considerando séptimo del que deviene; declarando el derecho que tiene el Partido Político Estatal coaligado Asociación por la Democracia Colimense, a recibir el financiamiento público que le corresponde, para la obtención del voto, de acuerdo al numeral 55, fracción VI, del Código Electoral vigente en la entidad, y que le deberá ser entregado a través de la autoridad señalada como responsable.-----



Tribunal Electoral del Estado
de Colima

- - - - TERCERO.- *Por los mismos razonamientos expuestos dentro del considerando quinto y sexto de la presente resolución, se declaran infundados los agravios primero, tercero y cuarto de los esgrimidos por el recurrente.*- - - - -

- - - - CUARTO.- *Por lo anterior, quedan firmes las disposiciones emitidas por la autoridad responsable dentro del resolutivo quinto y considerando séptimo del que deviene.* - - - - -

- - - - QUINTO.- *Notifíquese personalmente al actor y a la Autoridad Responsable, en el domicilio señalado en los autos para tal efecto.* - - - - -

Háganse las anotaciones correspondientes y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido... - - - - -

- - - - A continuación y en virtud de que no existir mas asuntos listados que tratar y para desahogar el IV punto del Orden del Día, el Magistrado Presidente declaró clausurada esta Sesión Extraordinaria siendo las 20:55 veinte horas con cincuenta y cinco minutos del día de su fecha, levantándose la presente acta que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, inciso c), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, firman el Magistrado Presidente, LICENCIADO RENE RODRIGUEZ ALCARAZ y el Secretario General de Acuerdos, LICENCIADO GUILLERMO DE JESUS NAVARRETE ZAMORA. - - - - -

René Rodríguez Alcaraz

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora